

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340750941



27-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor  
**CÉSAR GODOY M.**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRÁNSITO - Circulación de ciclomotores.**  
**Radicado No. 20233030589662 del 13 de abril de 2023.**

Respetado señor Godoy, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233030589662 del 13 de abril de 2023, traslada por al Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante el cual formula la siguiente:

### **CONSULTA**

*“... respetuosamente solicito al Señor Director hacer la circular informativa respectiva a tales exenciones, al personal de la institución encargado de tales funciones, a fin de que se eviten situaciones indeseables para los usuarios de los ciclomotores y malentendidos para dichos funcionarios que generen problemas posteriores recíprocamente innecesarios.”.*

### **CONSIDERACIONES**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340750941



27-06-2024

7. *Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### **Marco normativo**

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones*”, consagra como autoridades de tránsito, las siguientes:

*“Artículo 3°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

***La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.***

***Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.***

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte.*

*(...)*

*Artículo 7°. Modificado por la Ley 2197 de 2022, artículo 58. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la*



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340750941



27-06-2024

asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

(...)" (NFT)

La Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", dispone:

"Artículo 5.9.1.1. *Obligatoriedad del registro en el sistema RUNT. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002, los fabricantes, importadores y/o ensambladores de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclos, de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o sean fabricados con posterioridad al 2 de febrero de 2017, deberán ser registrados en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

Parágrafo 1°. *Para los trámites de tránsito, de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclos, de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución número 12379 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o la sustituya.*

Parágrafo 2°. **El registro de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que hayan ingresado al país o hayan sido fabricados con anterioridad al 2 de febrero de 2017, será voluntario** y en todo caso deberá realizarlo el propietario de dicho vehículo, aportando alguno de los documentos que a continuación se relacionan:

- Manifiesto de importación del vehículo, y/o
- Copia de la factura de venta del vehículo.<sup>1</sup>

Artículo 5.9.2.1. *Tránsito. Sin perjuicio de las condiciones de circulación determinadas en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1811 de 2016, los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, solo podrán movilizarse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:*

1. *Deberán circular en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Lo cual incluye entre otros, dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca y en la parte trasera que refleje luz roja, direccionales, espejos retrovisores, placa y señal*

1 Resolución 20223040045295 de 2022. Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte. 04 de agosto de 2022.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340750941



27-06-2024

acústica.

2. Deben transitar por el centro del respectivo carril.

3. No podrán transitar sobre las aceras o andenes, ciclovías, ciclorrutas o cualquier tipo de ciclo infraestructura y lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones o bicicletas, ni por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.

4. Los conductores y acompañantes deberán en todo caso transitar portando casco conforme a la reglamentación existente en términos de calidad y durabilidad de cascos para motociclistas.

5. Después de las 18:00 y antes de las 06:00 o cuando las condiciones de visibilidad lo ameriten, los conductores y acompañantes deberán portar chaleco refractivo.

6. Licencia de Tránsito del vehículo.

7. Seguro obligatorio (SOAT).

8. Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes.

Parágrafo 1°. Los numerales 4 y 5 del presente artículo aplicarán exclusivamente para los vehículos automotores tipo ciclomotor y tricimoto de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía.

Parágrafo 2°. **Los numerales 6, 7 y 8 del presente artículo, aplicarán exclusivamente para los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o que hayan sido fabricados en el país con posterioridad al 2 de febrero de 2017.**<sup>2</sup>

## Desarrollo del problema jurídico

La Ley 769 de 2002, en el artículo 3, establece quienes se entienden como autoridades de tránsito en su artículo 3, y en el artículo 7, dispone que estas velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, y que sus funciones serán de carácter **regulatorio y sancionatorio**.

Por su parte la Resolución Resolución 20223040045295 de 2022, en el Capítulo 9 del Título 5, reglamenta las condiciones para llevar a cabo el registro de los vehículos automotores de tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo

2 Resolución 20223040045295 de 2022.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340750941



27-06-2024

de generación de energía; así mismo, reglamenta lo referente a la revisión técnico-mecánica y las condiciones para tránsito de estos vehículos.

En cuanto al registro, la misma norma establece que los vehículos que hayan ingresado al país o hayan sido fabricados con anterioridad al 2 de febrero de 2017, será voluntario.

Ahora, haciendo referencia a la circulación o tránsito de los referidos vehículos, tricimotor y cuadríciclo de cualquier tipo de generación de energía, se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.9.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, y en los párrafos 1 y 2, señala excepciones sobre el particular.

Es importante resaltar, que la licencia de tránsito del vehículo, el SOAT y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, solo deberá ser portado por los conductores de aquellos vehículos tipo ciclomotor, tricimotor y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresaron al país o que fueron fabricados en el país con posterioridad al 02 de febrero de 2017.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a su solicitud, se da respuesta en los siguientes términos:

La Resolución 20223040045295 de 2022, en el Capítulo 9 del Título 5, reglamenta de forma expresa y clara las condiciones para llevar a cabo el registro y el tránsito de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimotor y cuadríciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, así como las condiciones de tránsito de los mismos, sin embargo, el control operativo es competencia de las autoridades de tránsito en cada una de sus jurisdicciones y son estas, las que en ese control operativo, deben dar estricto cumplimiento al acto administrativo referido.

En ese orden, se considera que no es necesario expedir un instructivo para dar aplicación a esa disposición normativa, respecto de las obligaciones que en el mismo se imponen.

Es de resaltar, que las autoridades públicas en sus actuaciones y decisiones administrativas, están sometidas al imperio de la Constitución y de la ley de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual, las autoridades de tránsito en el cumplimiento de sus funciones deben someterse al ordenamiento jurídico que regula la materia, esto es, Ley 769 de 2002 y aquellas que la modifique, adicione o complemente, así como las demás disposiciones de orden legal y reglamentario.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340750941

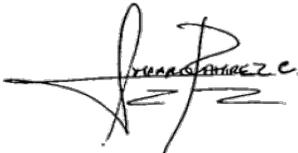


27-06-2024

Finalmente debemos indicar que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, sin embargo, no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones y decisiones de las autoridades de tránsito como en el caso objeto de su consulta, máxime si se considera que éstas son autónomas e independientes en el cumplimiento de sus funciones y que esta cartera ministerial no es superior jerárquico de las mismas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

